



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14º, 15º, 16º, 18º, 21º Y DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 23 DE JUNIO DE 2004 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 24 DE JUNIO DE 2004 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14º, 15º, 16º, 18º, 21º Y DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 23 DE JUNIO DE 2004 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 24 DE JUNIO DE 2004 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1º Texto del punto 4º del Orden del Día

Modificación de los artículos 14º y 15º de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 26/2003, de 17 de julio, de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, con respecto a la delegación o el ejercicio del derecho de voto en las juntas mediante sistemas de comunicación a distancia y el derecho de información, y del artículo 15º con relación a la composición de la Mesa de la Junta; del artículo 16º, referida al número de consejeros y su retribución, y de los artículos 16º y 18º para la creación de la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración; del artículo 21º, para su adaptación a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, con respecto a la regulación estatutaria de la Comisión de Auditoría y Control, y de la Disposición Transitoria Primera, relativa a la composición de la Mesa de la Junta.

2º Objeto del Informe.

El artículo 144 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta. Asimismo, el citado precepto requiere que se expresen en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento al requisito citado.

Asimismo, el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito establece que la modificación de los Estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

3º Justificación de las propuestas de modificación

Las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta General de Accionistas se pueden clasificar en cuatro grupos, en función de la razón que las justifica:

1.- Las derivadas de la necesaria adaptación a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, para establecer el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. celebrada el 27 de mayo de 2003 aprobó la modificación del Artículo 21º de los Estatutos Sociales, con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, Banco Popular Español procedió a solicitar autorización a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF) del Ministerio de Economía, para ejecutar la modificación acordada. La DGTPF sugirió la

introducción de mínimas modificaciones en el texto aprobado en la Junta, que básicamente se circunscribieron a que será el propio Consejo el que elija al Presidente de la Comisión y que ésta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Con la finalidad de adaptar a la calificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía la modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales, adoptada en la Junta General Ordinaria de 27 de mayo de 2003, se propone una nueva redacción del citado artículo 21º de los Estatutos Sociales recogiendo las citadas modificaciones, así como otras mínimas modificaciones que se reseñan en el texto íntegro de la modificación propuesta, que se adjunta al presente Informe.

2.- Las derivadas de la necesaria adaptación a la Ley 26/2003 de transparencia de las Sociedades anónimas cotizadas, en relación con la delegación o el ejercicio del derecho de voto por parte de los accionistas en las Juntas por medios de comunicación a distancia y el derecho de información:

La necesidad de adaptar los Estatutos Sociales a las disposiciones contenidas en los artículos 105.4, 106.2 y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la nueva redacción introducida por la Ley 26/2003, de 17 de julio (por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas) (Ley de Transparencia), hace necesario modificar los artículos 14º y 15º de los Estatutos Sociales.

A continuación se transcriben los artículos 105.4, 106.2 y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la redacción introducida por la Ley de transparencia:

Artículo 105.4

De conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Artículo 106.2

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 112

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de una sociedad anónima cotizada podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a

facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

4. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Transparencia, y en especial la posibilidad introducida por los artículos 105.4 y 106.2 de que los accionistas puedan hacerse representar en las Juntas por medios de comunicación a distancia, así como que puedan delegar o ejercitar el derecho de voto de las propuestas sobre puntos incluidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación, hacen necesaria la modificación de los artículos 14º y 15º de los Estatutos Sociales, con la finalidad de que se adapten a la nueva legislación.

Asimismo, la nueva redacción del artículo 112 "Derecho de Información", introducida por la Ley de Transparencia, motiva la modificación de la redacción del último párrafo del artículo 15º de los Estatutos Sociales.

3.- Las derivadas de la introducción de diversas modificaciones en el régimen interno del Consejo de Administración:

- **Reducción del número de componentes del Consejo de Administración:** En primer lugar, con la finalidad de que la entidad continúe adecuándose a las últimas tendencias en materia de gobierno corporativo relativas a la dimensión del Consejo, así como para reforzar la operatividad y el trabajo del Consejo de Administración y de cada consejero, y contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales, reduciendo el número máximo de miembros del Consejo de treinta a veinte.
- **Modificación de la obligación de constituir garantía:** En segundo lugar, modificar el séptimo párrafo del artículo 16º de los Estatutos Sociales, relativo a la obligación de que cada consejero deposite en la Caja Social, y en garantía del buen desempeño del cargo, doscientas mil pesetas nominales en acciones del Banco, con la finalidad de actualizar la redacción y que la citada cantidad se exprese en euros.
- **La retribución del Consejo de Administración:** En tercer lugar, en coherencia con el tradicional criterio de la entidad de no retribuir a los consejeros, modificar los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 16º, referidos a la posible percepción por parte de los miembros del Consejo de Administración, por el desempeño de sus funciones, de hasta un 10 por 100 de las utilidades líquidas del ejercicio o de derechos de asistencia, eliminando tal posibilidad.

No obstante, la regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

- **La figura del Vicesecretario del Consejo de Administración:** Por último, con la finalidad de dotar de una mayor relevancia a la Secretaría del Consejo de Administración y de reforzar su independencia y estabilidad en el ejercicio de sus funciones de velar por: (i) la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, (ii) la observancia de los principios de gobierno corporativo, (iii) la correcta información de los consejeros y (iv) el buen desarrollo de las sesiones del Consejo, regular la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario y en quien podrá delegar sus

funciones, modificando la redacción del noveno párrafo del artículo 16º y el último del artículo 18º de los Estatutos Sociales.

4.- Las referidas a la composición de la Mesa de la Junta General de Accionistas:

Con respecto al párrafo primero del artículo 15º, referido a la composición de la Mesa de la Junta, con el afán de clarificar su redacción en conexión con la de la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Sociales, se propone aclarar que los miembros de la Mesa de la Junta serán en primer lugar los que establezcan los Estatutos Sociales, siendo designados sus componentes por los propios accionistas en caso contrario o si se encuentran ausentes los previstos estatutariamente. Asimismo, se propone la modificación del segundo párrafo del artículo 15º con la finalidad de recoger de una manera más detallada en los Estatutos Sociales la forma en que serán designados el Presidente y el Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.

Por último, con respecto a la Disposición Transitoria Primera, se propone la eliminación de la mención a don Fernando de Solís y Atienza como uno de los integrantes de la Mesa de la Junta, al haber fallecido y la inclusión de don Ángel Carlos Ron Güimil, actual Consejero Delegado de Banco Popular Español.

4º Texto íntegro de la propuesta

4º.-Modificación de los artículos 14º y 15º de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 26/2003, de 17 de julio, de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, con respecto a la delegación o el ejercicio del derecho de voto en las juntas mediante sistemas de comunicación a distancia y el derecho de información, y del artículo 15º con relación a la composición de la Mesa de la Junta; del artículo 16º, referida al número de consejeros y su retribución, y de los artículos 16º y 18º para la creación de la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración; del artículo 21º para su adaptación a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, con respecto a la regulación estatutaria de la Comisión de Auditoría y Control, y de la Disposición Transitoria Primera relativa a la composición de la Mesa de la Junta.

Propuesta: Las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta General de Accionistas se pueden clasificar en cuatro grupos, en función de la razón que las justifica:

1.- Las derivadas de la necesaria adaptación a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, para establecer el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control:

Con la finalidad de adaptar a la calificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía la modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales, adoptada en la Junta General Ordinaria de 26 de junio de 2003 con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, aprobar una nueva redacción del citado artículo 21º de los Estatutos Sociales, que se transcribe a continuación:

Artículo 21º.- El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.***
- 2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.***
- 3. Supervisar los servicios de auditoría interna.***
- 4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.***
- 5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.***

2.- Las derivadas de la necesaria adaptación a la Ley 26/2003 de transparencia de las Sociedades anónimas cotizadas, en relación con la delegación o el ejercicio del derecho de voto en las Juntas por parte de los accionistas por medios de comunicación a distancia y el derecho de información:

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las disposiciones contenidas en los artículos 105.4, 106.2 y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la nueva redacción introducida por la Ley 26/2003, de 17 de julio (por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas), relativos a la posibilidad de que los accionistas puedan hacerse representar en las Juntas por medios de comunicación a distancia, así como que puedan delegar o ejercitar el derecho de voto de las propuestas sobre puntos incluidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación y el derecho de información, modificar los artículos 14º y 15º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo quedarán con la redacción que se transcribe a continuación.

"Artículo 14º.- Las Juntas Generales se compondrán por los accionistas que posean, como mínimo, el 1 por 1.000 del capital social. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.

Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.

La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.

Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales."

"Artículo 15º.- Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán designados por los propios accionistas.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Mesa o por la persona que la propia Mesa designe. En este último caso, si la designación se hace con carácter permanente, dicha persona recibirá el nombre de Presidente de la Sociedad, en tanto esté en funciones.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley en cuanto al derecho de información de los accionistas, éstos podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

3.- Las derivadas de la introducción de diversas modificaciones en el régimen interno del Consejo de Administración:

Por lo que se refiere a la composición del Consejo de Administración, la constitución de garantías por parte de los consejeros, el régimen de retribución del Consejo y la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración, introducir diversas modificaciones en los **artículos 16º y 18º:**

- **Reducción del número de componentes del Consejo de Administración:** En primer lugar, con la finalidad de que la entidad continúe adecuándose a las últimas tendencias en materia de gobierno corporativo relativas a la dimensión del Consejo, así como para reforzar la operatividad y el trabajo del Consejo de Administración y de cada consejero, y contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales, reduciendo el número máximo de miembros del Consejo de treinta a veinte.

- **Modificación de la obligación de constituir garantía:** En segundo lugar, modificar el séptimo párrafo del artículo 16º de los Estatutos Sociales, relativo a la obligación de que cada consejero deposite en la Caja Social, y en garantía del buen desempeño del cargo, doscientas mil pesetas nominales en acciones del Banco, con la finalidad de actualizar la redacción y que la citada cantidad se exprese en euros.
- **La retribución del Consejo de Administración:** En tercer lugar, en coherencia con el tradicional criterio de la entidad de no retribuir a los consejeros, modificar los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 16º, referidos a la posible percepción por parte de los miembros del Consejo de Administración, por el desempeño de sus funciones, de hasta un 10 por 100 de las utilidades líquidas del ejercicio o de derechos de asistencia, eliminando tal posibilidad.
- **La figura del Vicesecretario del Consejo de Administración:** Por último, con la finalidad de dotar de una mayor relevancia a la Secretaría del Consejo de Administración y de reforzar su independencia y estabilidad en el ejercicio de sus funciones de velar por: (i) la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, (ii) la observancia de los principios de gobierno corporativo, (iii) la correcta información de los consejeros y (iv) el buen desarrollo de las sesiones del Consejo, regular la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario y en quien podrá delegar sus funciones, modificando la redacción del noveno párrafo del artículo 16º y el último del artículo 18º de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, aprobar que los artículos 16º y 18º de los Estatutos Sociales queden en lo sucesivo con la siguiente redacción:

"Artículo 16º.- *La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.*

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

*El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de **veinte**, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.*

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente, y uno o dos Vicepresidente. **También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.**

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad o renuncia, sustituirá al Presidente, con las facultades que le son propias, el Vicepresidente que acuerde el Consejo y, en defecto de éste, el Consejero de más edad.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

Los cargos de Consejero durarán cinco años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente."

"Artículo 18º.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley o por costumbre.
- b) Extender y firmar las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Podrá ser sustituido, por uno de los Vicesecretarios, en su caso, o por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.

4.- Las referidas a la composición de la Mesa de la Junta General de Accionistas:

Con respecto al párrafo primero del **artículo 15º**, referido a la composición de la Mesa de la Junta, con el afán de clarificar su redacción en conexión con la de la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Sociales, aclarar que los miembros de la Mesa de la Junta serán en primer lugar los que establezcan los Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión. Asimismo, modificar el segundo párrafo del **artículo 15º** con la finalidad de recoger de una manera más detallada en los Estatutos Sociales la forma en que serán designados el Presidente y el Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.

En consecuencia, aprobar que el artículo 15º de los Estatutos Sociales quede en lo sucesivo con la siguiente redacción:

"Artículo 15º.- Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.

Las Juntas Generales serán presididas por la persona que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado, y en defecto de todos los anteriores, por el Consejero que designe la Mesa. En este último caso, si la designación se hace con carácter permanente, dicha persona recibirá el nombre de Presidente de la Sociedad, en tanto esté en funciones. El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios, en su defecto el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de

la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley en cuanto al derecho de información de los accionistas, éstos podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.”

Por último, con respecto a la Disposición Transitoria Primera, aprobar la eliminación de la mención a don Fernando de Solís y Atienza como uno de los integrantes de la Mesa de la Junta, al haber fallecido y la inclusión de don Ángel Carlos Ron Güimil, actual Consejero Delegado de Banco Popular Español.

En consecuencia, aprobar que la Disposición Transitoria Primera quede redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15 de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los accionistas don Luis Valls Taberner, como Presidente, don Javier Valls Taberner, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García y don Ángel Carlos Ron Güimil.

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

<u>VERSIÓN ACTUAL</u>	<u>MODIFICACIONES PROPUESTAS</u>
ESTATUTOS DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	ESTATUTOS DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
<p><u>Artículo 14º.-</u> Las Juntas Generales se compondrán por los accionistas que posean, como mínimo, el 1 por 1.000 del capital social. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.</p> <p>El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.</p> <p>Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.</p> <p>La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por</p>	<p><u>Artículo 14º.-</u> Las Juntas Generales se compondrán por los accionistas que posean, como mínimo, el 1 por 1.000 del capital social. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.</p> <p>El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.</p> <p>Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.</p> <p>La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por</p>

persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 15º.- Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán designados por los propios accionistas.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Mesa o por la persona que la propia Mesa designe. En este último caso, si la designación se hace con carácter permanente, dicha persona recibirá el nombre de Presidente de la Sociedad, en tanto esté en funciones.

persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.

Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.”

Artículo 15º.- Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán **los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.**

Las Juntas Generales serán presididas por **la persona que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado, y en defecto de todos los anteriores, por el Consejero que designe la Mesa.** En este último caso, si la designación se hace con carácter permanente, dicha persona recibirá el nombre de Presidente de la Sociedad, en tanto esté en funciones. **El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios, en su defecto el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en**

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 16º.- La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en el

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley en cuanto al derecho de información de los accionistas, éstos podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 16º.- La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será

artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de treinta, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en la Caja social, y en garantía del buen desempeño del cargo, doscientas mil pesetas nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de

ejercitado en la forma dispuesta en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de **veinte**, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros

Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente, uno o dos Vicepresidentes y un Secretario.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad o renuncia, sustituirá al Presidente, con las facultades que le son propias, el Vicepresidente que acuerde el Consejo y, en defecto de éste, el Consejero de más

que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente, y uno o dos Vicepresidentes. **También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.**

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad o renuncia, sustituirá al Presidente, con las facultades que le son propias, el Vicepresidente que acuerde el Consejo y,

edad.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La retribución del Consejo consistirá en un 10 por 100 de las utilidades líquidas del Ejercicio, que distribuirá entre sus componentes en la forma que crea conveniente. Dicha retribución sólo podrá ser detrída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las atenciones de las reservas legales y estatutarias y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo de un 4 por 100, sin perjuicio del dividendo que en su caso se reconozca a las acciones sin voto.

Independientemente de esta retribución los Consejeros percibirán los derechos de asistencia que determine el Consejo.

en defecto de éste, el Consejero de más edad.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

SE ELIMINA

SE ELIMINA

La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

Los cargos de Consejero durarán cinco años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley o por costumbre.
- b) Extender y firmar las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Será sustituido en caso de enfermedad o ausencia, por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.

Artículo 21º.- El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los

Los cargos de Consejero durarán cinco años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley o por costumbre.
- b) Extender y firmar las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Podrá ser sustituido, por uno de los Vicesecretarios, en su caso, o por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.

Artículo 21º.- El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión

administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.

Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la

reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Disposición Transitoria Primera

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15 de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los accionistas don Luis Valls Taberner, como Presidente, don Javier Valls Taberner, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don Fernando de Solís y Atienza y don José Ramón Rodríguez García.

Disposición Transitoria Primera

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15 de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los accionistas don Luis Valls Taberner, como Presidente, don Javier Valls Taberner, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José

Ramón Rodríguez García **y don Ángel**
Carlos Ron Güimil.